



ALADI/MERCOSUR/CAN/05/2006

# **CONVERGENCIA COMERCIAL DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR HACIA LA COMUNIDAD SUDAMERICANA DE NACIONES**

## **Medidas No Arancelarias**



## INFORME SOBRE MEDIDAS NO ARANCELARIAS (MNA)

Los Acuerdos base firmados hasta la fecha en el marco de ALADI que serían la base para la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones (CSN) son los siguientes:

- ACE 18: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (Complementa al Tratado de Asunción)
- ACE 22: Bolivia, Chile
- ACE 23; Chile, Venezuela
- ACE 24; Chile, Colombia
- ACE 32; Chile, Ecuador
- ACE 35; Chile, MERCOSUR
- ACE 36; Bolivia, MERCOSUR
- ACE 38; Chile, Perú
- ACE 58; Perú , MERCOSUR
- ACE 59; Colombia, Ecuador, Venezuela, MERCOSUR.

En lo referente a Medidas No Arancelarias (MNA), estos acuerdos incluyen cláusulas respecto a la no aplicación o mantenimiento de MNA, así como el compromiso de no introducir nuevas medidas de carácter restrictivo. Algunos de ellos contemplan plazos o fechas límite para la eliminación de las mismas.

También presentan ciertos elementos comunes tales como: plazos para su eliminación; anexos con notas complementarias relativas a la aplicación de determinadas medidas o reservándose la facultad de imponerlas; atribuciones específicas encomendadas a la Comisión Administradora del Acuerdo; compromiso de informar las modificaciones introducidas en los regímenes de comercio exterior; compromiso de identificar las normas adoptadas en términos de fracciones arancelarias. En algunos de ellos, la inclusión de estos elementos puede presentarse de manera simultánea.

En todos los casos se exceptúan del alcance del compromiso asumido, aquellas medidas adoptadas al amparo de los Artículos XI, XX y XXI del Acuerdo General del GATT y 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Podemos agrupar los acuerdos de la siguiente manera:

a) Plazos o fechas límites para eliminación total o reducción gradual de las RNA:

- ACE 18 (MERCOSUR) - 31 de diciembre de 1994
- ACE 23 (Chile-Venezuela) - 30 de junio de 1993
- ACE 24 (Chile-Colombia) - 31 de diciembre de 1993
- ACE 32 (Chile-Ecuador) - 31 de diciembre de 1994

b) Inclusión de notas complementarias donde se declaran determinadas medidas aplicadas por los países signatarios a los productos negociados:

- ACE 18 (MERCOSUR)
- ACE 35 (Chile-MERCOSUR)
- ACE 36 (Bolivia-MERCOSUR)

c) Atribuciones encomendadas a la Comisión Administradora del Acuerdo para velar por eliminación de las RNA:

- ACE 35 (Chile-MERCOSUR)
- ACE 36 (Bolivia-MERCOSUR)

d) Cláusulas que contienen el compromiso de mantener informados a los países signatarios sobre medidas existentes o sobre modificaciones a los regímenes de comercio exterior:

- ACE 23 (Chile-Venezuela)
- ACE 24 (Chile-Colombia)
- ACE 32 (Chile- Ecuador)
- ACE 38 (Chile-Perú)
- ACE 59 (Colombia-Ecuador-Venezuela-MERCOSUR)

## **PROPUESTA PARA LA CONVERGENCIA HACIA LA CSN**

La utilización de MNA constituye un instrumento importante en la regulación del comercio que distorsionan los avances para la liberalización del mismo.

En el marco de buscar propuestas para la convergencia comercial de los distintos acuerdos base de la CSN, se puede proponer el lanzamiento de una negociación entre sus miembros que implique un programa de eliminación gradual de MNA. Esta negociación en función a ofertas, definiría también el plazo máximo en el cual tengan que desmontarse todas las medidas, estableciendo para estos propósitos un cronograma de eliminación de MNA.

Para tales fines, se debe lograr un compromiso para identificar y comunicar las medidas adoptadas en cada país, en términos de la nomenclatura que corresponda, de forma de garantizar la transparencia y facilitar el acceso de bienes al mercado.

Se debe priorizar la eliminación basada en un sistema de Petición-Oferta de aquellas medidas declaradas por los demás países miembros que, por su naturaleza o modalidad de aplicación, pueden ocasionar un entorpecimiento de las operaciones comerciales.

El programa de acción que se acuerde, debe estar basado en la atenuación gradual hasta alcanzar la eliminación total recíproca de las MNA. El levantamiento de las MNA se realiza a partir de un cronograma de levantamiento gradual, en etapas, contemplando los plazos establecidos para la culminación de los programas de desgravación previstos.

Independientemente del mecanismo que se adopte para la eliminación de dichas restricciones, el mismo debería comprender:

1. Un procedimiento de notificación por parte de los países, de las medidas de este tipo, vigentes en sus ordenamientos jurídicos internos, mediante un listado de productos afectados por las distintas medidas, con inclusión del correspondiente ítem de la nomenclatura.
2. Un compromiso de status quo a partir del cual se abstienen de aplicar nuevas MNA y de modificar los mecanismos de aplicación de las medidas existentes de forma que impliquen un deterioro de las condiciones de acceso a los mercados nacionales a la fecha de asumido el compromiso.
3. Un trato especial y diferenciado para los PMDER, a través de la facilitación del acceso de sus productos a los mercados de los demás miembros, mediante la supresión de las medidas declaradas, a partir de la fecha de la asunción del compromiso.

---